COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE SELEECIÓN DE MINIMA CUANTÍA	
Contrato	**MC-017-2022**
Entidad contratante:	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**
Nit:	**800.169.265-3**
Proponente Seleccionado:	**WORLD SOLUCIONS COMPANY S.A.S**
Nit:	**901530571-6**
Representante Legal	**JULIETH PAOLA CARRASQUILLA DIAZ**
Identificación :	**C.C. 1.143.399.349**

La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR, establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito, creado por Decreto No. 981 de 1992 con NIT 800.169.265-3, **RAFAEL CUESTA CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.169.868 de Cartagena de Indias, según consta en Decreto de encargo No. 1109 del 02 de agosto de 2022, quien en adelante se denominará La ETCAR, informa que dentro de la invitación pública de mínima cuantía del proceso de la referencia, ha Aceptado la oferta del Proponente **WORLD SOLUCIONS COMPANY S.A.S** identificado NIT No **901530571-6**, la cual hace parte integral del proceso en lo que no lo contradiga., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.En virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2907 de 17 de octubre de 2017 suscrito con el Ministerio de Cultura, la Escuela Taller se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social**.**

2. La ley 1474 de 2011 establece en su artículo 94 la escogencia del contratista cuando el valor estimado del contrato no supere el 10% de la menor cuantía a través de procesos simplificados, para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

3. Que el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y subsiguientes del decreto 1082 de 2015 establece el procedimiento a seguir en la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía independientemente de su objeto**.**

4. Que el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 establece que "La oferta y su aceptación constituyen el contrato".

5. Que la ETCAR, en fecha de 20 de septiembre, formuló Invitación Publica a todos los interesados en participar en el proceso de selección de mínima cuantía MC-017-2022

6. Que, dentro del término dado para presentar ofertas, se recibieron las ofertas de: SOLVETC VM S.A.S, MXM GROUP S.A.S, SUMINISTROS Y SOLUCIONES INTEGRALES DE COLOMBIA SAS, INNOVA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S, FERREINDUSTRIA COMPANY SAS, INDUSTRIAL 180 SAS, JURIDICOS & ASOCIADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., WOLD SOLUCIONS COMPANY SAS, S&D BUSINESS SAS, COMERCIALIZADORA LA GEMA SAS, MULTINVERSIONES ASSAI SAS, MMIMPORTADORES SAS, MULTIREPUESTOS BOSA INTERNACIONAL SAS y COMERCIAL J.F.I. S.A.S.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y la Invitación Pública, el comité de evaluación designado para verificación y evaluación de ofertas elaboró los respectivos informes de evaluación, en los que se indicó que las ofertas ubicadas en el primero y segundo orden de elegibilidad debían aportar sustentación de las ofertas económicas presentadas.

8. Que el oferente ubicado en el primer orden de elegibilidad no aportó los documentos requeridos por el comité evaluador, por lo que se procedió a evaluar la ofertada ubicada en el segundo orden, la cual acreditó el cumplimiento de los factores económicos y técnicos, pero no del factor jurídico, por lo que se le solicitó al oferente que dentro del término del traslado de la evaluación de la oferta realizara la respectiva subsanación.

9. Que, dentro del término del traslado del informe de evaluación, el oferente WORLD SOLUCIONS COMPANY S.A.S, subsanó lo indicado en el informe de evaluación.

10. Que es procedente resolver sobre la aceptación de la oferta para el proceso de selección MC-017-2022. La cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1) Objeto:	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA, PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS FORTIFICACIONES BAJO LA ADMINISTRACIÓN DE LA ETCAR, EN VIRTUD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO NO. 2907 DE 2017 SUSCRITO ENTRE LA ETCAR Y EL MINISTERIO DE CULTURA.
2) Plazo:	El plazo del contrato será de quince (15) días calendarios, contados a partir el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3) Obligaciones generales del Contratista:	Además de los preceptos contenidos en la invitación pública MC-017-2022 sus anexos y todos los documentos que hacen parte del mencionado proceso de selección y las inherentes al tipo de contrato, el Contratista, se obliga con La ETCAR a: 1). Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa en la forma, tiempo, características técnicas, cantidad, calidad y cumplimiento pactados de acuerdo con la propuesta presentada en concordancia a lo dispuesto en el numeral 1.3. OBJETO A CONTRATAR de la respectiva invitación. 2). Cumplir con las siguientes obligaciones establecidas la invitación pública MC-017-2022: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato. **2.** Cumplir con los requerimientos de ejecución del contrato. **3.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales. **4.** Mantener actualizado su lugar de notificación durante la vigencia del contrato. **5.** Constituir las pólizas y garantías en los términos indicados en el contrato, de acuerdo a la cuantía y el plazo especificado. **6.** Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato, encargado de su control y vigilancia. **7.** Deberá dar aviso de cualquier circunstancia que crea pueda constituir conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad con los intereses de la ETCAR. **8.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que pudieran presentarse. **9.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas por la propuesta, así como las previstas en la ley para este tipo de contratos. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
4) Obligaciones específicas del Contratista:	**1.** Poner a disposición en las fechas y lugares que la Escuela Taller requiera los materiales requeridos, en los sectores 1, 2, 4 y 5, donde se encuentran ubicados los Bienes de Interés Cultural, bajo la administración de la ETCAR. A continuación se describen los sectores: **2.** Sector1. Centro histórico y Getsemaní cordón de murallas de Cartagena de Indias o en donde se encuentren BIC; Sector 2. Castillo de San Felipe de Barajas, cerro de la popa. Sector 4. Isla de Tierra Bomba, en cada uno de los sectores o corregimientos (Bocachica, Caño de oro, Tierra Bomba) o en donde se encuentren Bienes de Interés Cultural BIC. **3.** Entregar los materiales en las fechas y lugar solicitados por la ETCAR, en un plazo no mayor de 72 horas, después de haber surtido los trámites administrativos pertinentes. En el evento de faltar a esta cláusula la ETCAR hará efectivas las pólizas que sean respectivas a tal caso. **4.** Suministrar los materiales de igual o de mejor calidad a las especificaciones estipuladas por esta dirección. **5.** La entrega de los materiales deberá ser en las cantidades, CALIDADES, ESPECIFICACIONES TECNICAS y en las unidades de medida estipulada por la Dirección de Obras, con la respectiva verificación en obra por parte del almacenista de la ETCAR. **6.** Cuando el material sea objeto de devolución por parte de la ETCAR, EL contratista deberá realizar la reposición en un plazo no mayor a 24 horas.

7. El contratista debe garantizar el transporte acuático y terrestre para el suministro de cada uno de los materiales para cada sector donde se le solicite. En el evento de faltar a esta cláusula la ETCAR hará efectivas las pólizas que sean respectivas a tal caso.
8. Las entregas de los materiales e insumos, deberá ser de manera coordinada en tiempo y lugar específico de conformidad con las observaciones realizadas por el supervisor del contrato.
9. Las compras objeto de la presente contratación deberán estar acorde con las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato (aceptación de la oferta), para lo cual el contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
10. Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la invitación pública y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a adquirir y/o servicios a prestar, para lo cual empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.
11. Responder en los plazos establecidos en el presente documento.
12. Colaborar con la ETCAR en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, conforme a las características y especificaciones consignadas en su oferta, la cual hace parte integral de la presente contratación.
13. Recibir oportunamente el precio pactado, acorde con lo establecido en el presente documento.
14. Acatar las instrucciones que imparta la ETCAR durante el desarrollo del contrato.
15. Garantizar la buena calidad de los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación.
16. Constituir el mecanismo de cobertura del riesgo cuando a ello haya lugar.
17. Indemnizar los prejuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.
18. Informar de inmediato a la ETCAR toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado.
19. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado.
20. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato evitando las dilataciones y entrabamientos que pudieran presentarse.
21. Las demás que se establezcan en el contrato y que se requieran a criterio del supervisor del contrato para la debida ejecución del mismo, teniendo en cuenta la naturaleza, el objeto, la propuesta presentada y los pliegos de condiciones documentos que formaran parte integral del contrato.
22. Ninguna obligación adquirida contractualmente, podrá ser entregada su responsabilidad de cumplimiento a terceros.

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que la Escuela Taller Cartagena de Indias requiera otros elementos de ferretería, no plasmados en la ficha técnica, y que resulte necesario para la entidad, se aplicará el siguiente procedimiento: el contratista, previa solicitud del supervisor del contrato cotizará los artículos, características y el valor unitario. La ETCAR, por medio del supervisor del contrato solicitará dos (2) cotizaciones adicionales de proveedores idóneos con el fin de realizar un estudio comparativo y establecer el precio promedio del mercado. Si el valor ofertado por el contratista el superior al valor promedio establecido, este deberá adoptar el valor obtenido en el estudio de mercado.

5) Obligaciones de la ETCAR	**1.** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. **2.** Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el contratista. **3.** Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **4.** Cancelar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
6) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($20.495.989)** Incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.
7) Forma de pago:	La ETCAR pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato será pagado contra factura de acuerdo con los suministros entregados (cantidades ejecutados basados en precios unitarios presentados en la oferta) a la ETCAR, junto con el soporte de Entrada a Almacén y el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. REQUISITOS GENERALES PARA EL PAGO: Para efectos de los pagos, la ETCAR cancelará la suma al CONTRATISTA, máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa presentación del informe de actividades, factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012.
8) Garantía:	EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de LA ETCAR, la cual no expirará por el no pago de la prima o por revocación unilateral y cubrirá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por valor del 20% del monto del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al Contrato y cuatro (4) meses más **CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS**: Por valor del 20% del monto del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al Contrato y cuatro (4) meses más. La ETCAR aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario las devolverá al contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que se señale haga las modificaciones o aclaraciones necesarias. El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.
9) Supervisión:	La supervisión y vigilancia del cumplimiento de la ejecución del presente proceso de contratación será ejercida por el Director de la ETCAR o en su defecto por la persona que él designe por escrito. En el marco de lo dispuesto en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, el supervisor del contrato tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: • Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. • Verificar que el contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. • Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento.

	• Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. • Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. • Solicitar la suscripción de adiciones, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. • Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. • Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. • Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. • Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
10) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
11) Cesión	El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de la Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión
12) Subcontratos	CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. En todos los casos el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y La Escuela Taller Cartagena de Indias – ETCAR no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas.
13) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.
14) Indemnidad	El contratista se obliga a mantener indemne a la ETCAR, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa actuaciones. EL contratista mantendrá indemne a la ETCAR por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen en relación a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARAGRAFO: En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra LA ETCAR por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA ETCAR y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA ETCAR, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos

	los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, LA ETCAR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato
15) Multas:	En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza a la **ETCAR** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA**, el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria se podrá hacer efectiva a través de la garantía constituida o LA ETCAR podrá acudir a cualquier medio contemplado por la ley.
16) Caducidad	LA ETCAR podrá declarar la caducidad mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, dar por terminado el mismo y se liquidará en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista y se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.
17) Suspensión y Prorroga	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, las actas de suspensión serán suscritas por el supervisor y el contratista. Cuando se requiera prorrogar su plazo, deberán las partes solicitarlo por escrito antes de su vencimiento y con la acreditación del hecho. Durante la prórroga quedarán vigentes la totalidad de las obligaciones que para las partes establece el presente contrato. Las pólizas deberán ser ampliadas en su vigencia, con ocasión de las situaciones aquí pactadas.
18) Fuerza Mayor o Caso Fortuito	El CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito A LA ETCAR, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado.
19) Inhabilidades e Incompatibilidades	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que sobre él no pesa ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Ley para contratar con entidades públicas, y que en caso de sobrevenir alguna incompatibilidad renunciará al mismo
20)Liquidación:	El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato, o a partir de la fecha en que quedé en firme el acto que declare la caducidad o termine unilateralmente el contrato. La administración convocará al contratista para la liquidación del contrato dentro del término aquí previsto. El acto administrativo que ordene la liquidación será motivado y susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA, la vigencia y ampliación de la póliza, si es necesario, y en fin todas las obligaciones que deba cumplir con posterioridad conforme a la extensión de los efectos del contrato, Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y Art. 11 de la ley 1150 de 2007
21)Mecanismos de solución de Controversias Contractuales	Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales de acuerdo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo; B) Transacción, c) Conciliación; d)Amigable composición, de conformidad a los procedimiento establecidos

	en las normas que regulen la materia.
22) Documentos integrantes del contrato:	Constituyen documentos del contrato el Estudio Previo, los Pliegos de condiciones, adendas, el cdp y crp respectivos, la propuesta y demás documentación aportada por el/la contratista.
23) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma del SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía.
24) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la ETCAR para la ejecución y pago del contrato.
25) Notificaciones:	Al contratista en la siguiente dirección: Cartagena- Bolívar Barrio Bosque Transversal 50 No. 21 A- 54 Correo Electrónico: WORLDSOLUCIONS@GMAIL.COM . ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS, Getsemaní Calle del Guerrero No. 29-64 notificaciones@ectar.org direccciongeneral@etcar.org
Firma:	**Rafael Cuesta Castro** **Director General (e)** **Escuela Taller Cartagena de Indias**